

REFORMA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR

**Comisión es integradas de Hacienda,
Defensa y Seguridad Social de la Cámara
de Diputados**

Octubre 2018

SUMARIO

- **Estado Militar**
- **Situación financiera, financiamiento y evolución de pasividades del Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA (SRPFFAA)**
- **Aspectos sustanciales y consideraciones sobre el Proyecto aprobado en el Senado .**
- **Conclusiones**

Estado Militar

Artículo 59

La ley establecerá el Estatuto del Funcionario sobre la base fundamental de que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario. Sus preceptos se aplicarán a los funcionarios dependientes:

A) Del Poder Ejecutivo, con excepción de los militares, policiales y diplomáticos, que se regirán por leyes especiales.

Artículo 168

Al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, corresponde:

- 1º) La conservación del orden y tranquilidad en lo interior, y la seguridad en lo exterior.
- 2º) El mando superior de todas las Fuerzas Armadas.
- 3º) Dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares conforme a las leyes.

Estado Militar



SITUACION FINANCIERA DEL SRPFFAA

Las transferencias financieras al SRPFFAA consideran dos componentes:

1. Pasividades a cargo de RRGG, acorde lo establecido en diferentes normas
2. Asistencia Financiera

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL - % del PIB												
Asistencia financiera (1)												
BPS	1,4%	0,7%	0,4%	0,2%	0,2%	0,1%	0,2%	0,3%	0,2%	0,8%	1,0%	1,1%
SRPP	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,3%	0,4%
SRPFFAA	0,4%	0,4%	0,4%	0,5%	0,5%	0,5%	0,5%	0,6%	0,6%	0,6%	0,7%	0,7%
TOTAL	2,1%	1,5%	1,1%	1,0%	1,0%	0,9%	0,9%	1,1%	1,0%	1,6%	1,9%	2,2%
Otros (2)												
BPS - Imp. Afectados	3,1%	3,4%	3,6%	3,7%	3,6%	3,6%	3,7%	3,6%	3,6%	3,6%	3,6%	3,8%
SRPFFAA - Pasiv. RR.GG.	0,4%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%
TOTAL	3,5%	3,7%	3,9%	4,0%	3,9%	3,9%	3,9%	3,9%	3,9%	3,9%	3,8%	4,0%
Diferencia entre aportes de activos y pago de prestaciones a pasivos (3 = 1 + 2)												
BPS	4,5%	4,1%	4,0%	3,8%	3,9%	3,7%	3,9%	3,9%	3,8%	4,4%	4,5%	4,9%
SRPP	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,3%	0,2%	0,2%	0,2%	0,2%	0,3%	0,4%
SRPFFAA	0,7%	0,7%	0,7%	0,8%	0,8%	0,8%	0,8%	0,8%	0,8%	0,9%	0,9%	1,0%
TOTAL	5,5%	5,2%	5,1%	4,9%	5,0%	4,8%	4,9%	5,0%	4,9%	5,5%	5,7%	6,2%

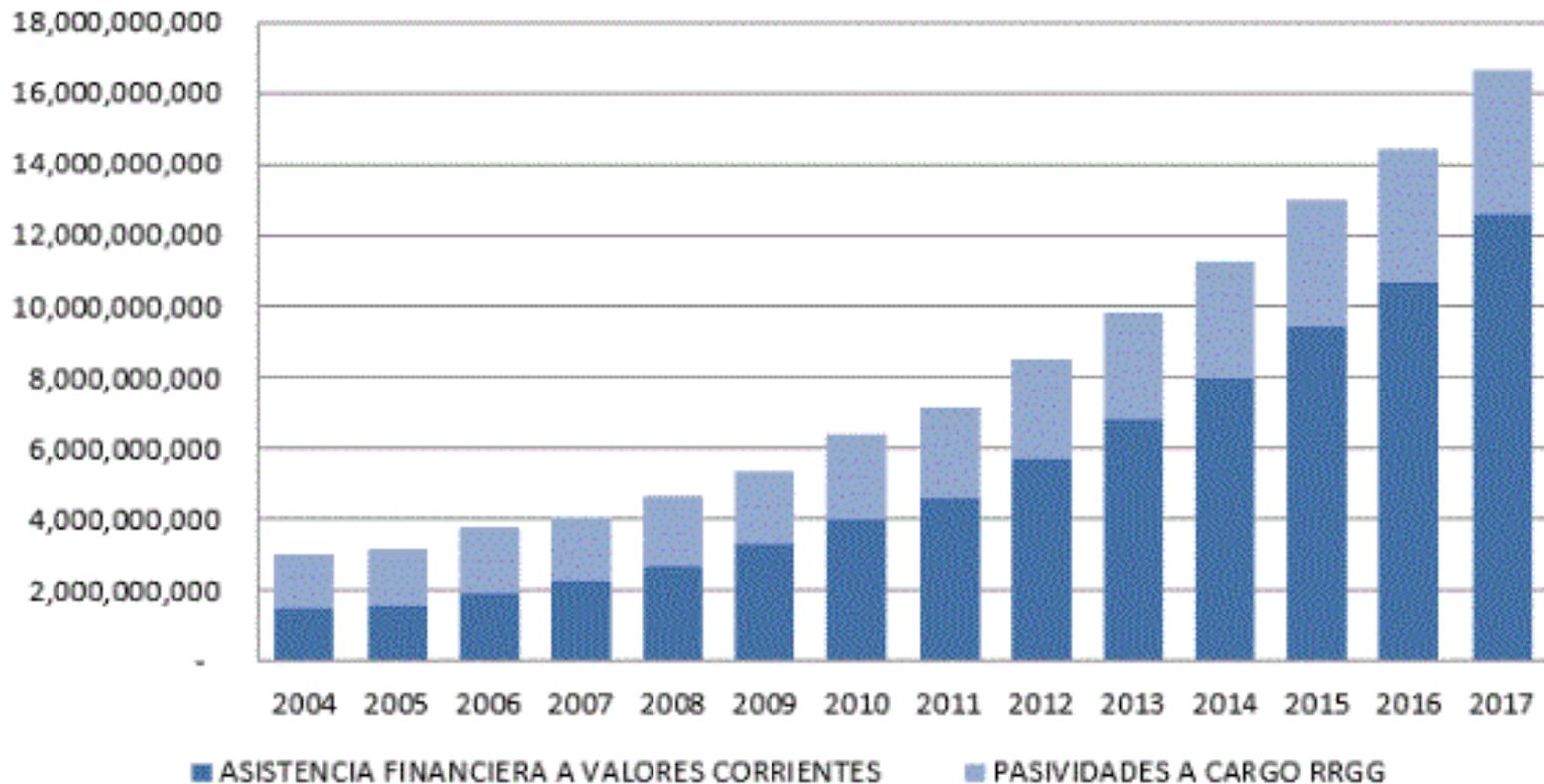
Fuente: CGN

SITUACION FINANCIERA DEL SRPFFAA

Balance de Ejecución Presupuestal		EJERCICIO - 2017		Cuadro 9	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - TRANSFERENCIAS FINANCIERAS AL SECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL					
Consolidado					
(en miles de pesos)					
DENOMINACION		IMPORTE	%		
B.P.S.- Asistencia Financiera neta		90.388.203	78,83%		
Art.47 Ley Nro.14.560	Asistencia US\$ 646:	18.529.940			
Pre-jubilados B.P.S.		88.396			
Subsidio por COFIS derogado		9.496.895			
Transferencias por recaudación de impuestos		54.487.921			
Transferencias por subsidio Sector Agrícola		718.376			
Transferencias por subsidio Sector Pecuário		15.598			
Pensiones Reparatorias - Ley Nro.17.449 y Ley Nro.18.033		1.144.275			
Pensiones Graciables Ley 14.562		51.636			
Pensiones Ind. Frigorífica Ley 18.310		194.302			
Reparación a fia víctimas de Violencia Doméstica		18.901			
Asig.Filares,Act. Privada Ley 15.084, Ley 17.139 y Ley 18.227		5.641.958			
Asistencia cobertura temporal de transporte		6			
Servicio de Retiro Policial - Asistencia		6.395.292	5,58%		
Art.47 Ley Nro.14.560	Asistencia US\$ 223:	6.392.894			
Pre-jubilados		2.397			
Servicio de Retiro Militar - Asistencia		16.859.766	14,70%		
Art. 47 Ley 14.560	Asistencia US\$ 439:	12.594.559			
Jubilaciones		2.049.257			
Pensiones		1.975.260			
Asignaciones Familiares Clases Pasivas		16.974			
Art.6 Ley Nro.17.949		210.374			
Otros		13.341			
Caja de Jubilaciones y Pensiones Universitarias		488.145	0,43%		
Art.145 Ley Nro.17.738 y Art.1 Ley Nro.18.033		102.478			
Subsidio por IRP derogado Art.1 y Art.109 Ley Nro.18.033		384.399			
Pensiones Reparatorias - Ley Nro.17.449 y Ley Nro.18.033		1.268			
Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias		529.431	0,46%		
Art.34 Ley Nro.18.398		413.475			
Subsidio por Enfermedad		63.399			
Prestaciones Complementarias de Salud Art.82 Ley Nro.18.398		3.254			
Seguro por Desempleo Art.67 Ley Nro.18.398 y Art.57 Ley 17613		26.054			
Pensiones Reparatorias - Ley Nro.17.449 y Ley Nro.18.033		23.249			
Caja de Jubilaciones y Pensiones Notarial		761	0,00%		
Pensiones Reparatorias Ley Nro.18.033		761			
Total General		114.661.598	100,00%		

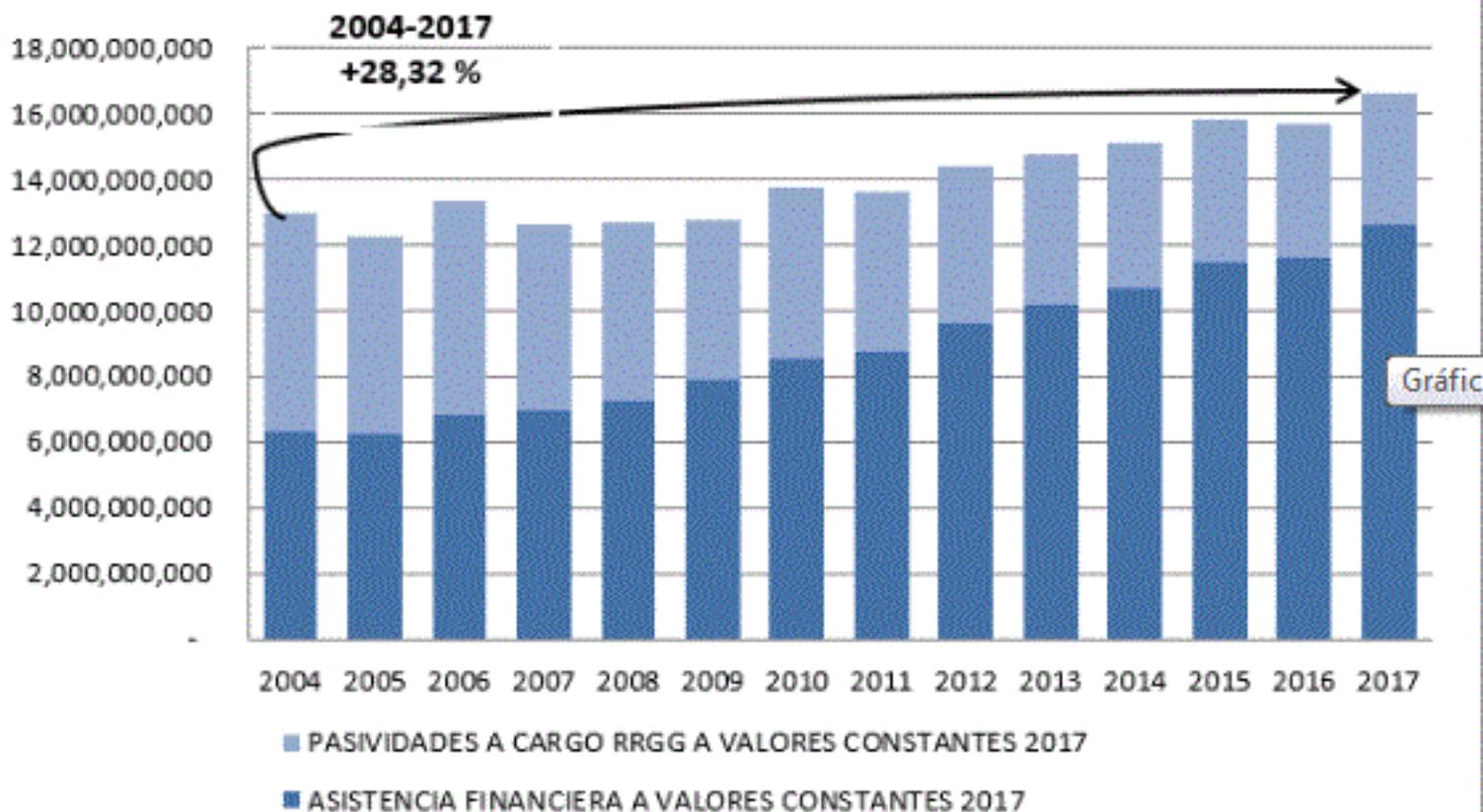
SITUACION FINANCIERA DEL SRPFFAA

Transferencias Financieras a valores corrientes



SITUACION FINANCIERA DEL SRPFFAA

Transferencias Financieras a valores constantes 2017



TRANSFERENCIAS FINANCIERAS EN DÓLARES

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS							
AÑO	ASISTENCIA FINANCIERA A VALORES CORRIENTES	PASIVIDADES A CARGO RRGG	TOTAL TRANSF. FINANCIERA	TIPO CAMBIO PROMEDIO	ASISTENCIA FINANCIERA EN DOLARES	PASIVIDADES A CARGO RRGG EN DOLARES	TOTAL TRANSFERENCIAS EN DOLARES
2004	1.484.849.000	1.556.367.920	3.041.216.920	28,658	51.812.722	54.308.323	106.121.045
2005	1.612.303.969	1.557.233.713	3.169.537.682	24,429	65.999.589	63.745.291	129.744.880
2006	1.950.340.000	1.855.317.703	3.805.657.703	24,023	81.186.363	77.230.891	158.417.254
2007	2.238.188.000	1.816.353.465	4.054.541.465	23,421	95.563.298	77.552.345	173.115.643
2008	2.706.777.000	2.005.034.502	4.711.811.502	21,200	127.678.160	94.577.099	222.255.260
2009	3.284.854.000	2.049.850.110	5.334.704.110	22,568	145.553.616	90.829.941	236.383.557
2010	3.969.161.000	2.416.795.160	6.385.956.160	20,059	197.874.321	120.484.329	318.358.650
2011	4.614.270.000	2.562.603.965	7.176.873.965	19,314	238.908.046	132.681.162	371.589.208
2012	5.702.066.000	2.842.740.908	8.544.806.908	20,310	280.751.649	139.967.548	420.719.198
2013	6.784.834.000	3.071.017.862	9.855.851.862	20,482	331.258.373	149.937.402	481.195.775
2014	7.966.103.000	3.340.765.378	11.306.868.378	23,246	342.687.043	143.713.558	486.400.601
2015	9.428.292.000	3.586.514.176	13.014.806.176	27,327	345.017.455	131.244.344	476.261.799
2016	10.663.107.000	3.774.960.045	14.438.067.045	30,163	353.516.129	125.152.009	478.668.138
2017	12.594.559.000	4.035.744.246	16.630.303.246	28,676	439.202.085	140.735.955	579.938.040

CONTEXTO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

TRANSFERENCIAS FINANCIERAS EN MILES DE PESOS CORRIENTES

Cuadro 9	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
BPS - Asistencia Financiera Neta	56.703.755	69.798.438	78.982.919	90.388.203	100%	123%	139%	159%
Servicio de Retiro Policial - Asistencia	2.893.981	3.250.061	4.706.747	6.395.292	100%	112%	163%	221%
Servicio de Retiro Militar - Asistencia	11.412.916	13.093.957	14.818.733	16.859.766	100%	115%	130%	148%
Caja de Jub. y Pensiones Universitarias	330.750	379.097	430.180	488.145	100%	115%	130%	148%
Caja de Jub. y Pensiones Bancarias	411.669	460.064	482.400	529.431	100%	112%	117%	129%
Caja de Jub. y Pensiones Notarial	552	626	681	761	100%	113%	123%	138%

Evolución Índices IPC e IMS								
IPC - Índice Precios Consumo	129,76	137,13	150,07	162,23	100,0%	105,7%	115,7%	125,0%
IMS - Índice Medio Salario	197,26	210,97	231,79	258,80	100,0%	107,0%	117,5%	131,2%

PRINCIPALES FACTORES QUE GENERAN LA NECESIDAD DE ASISTENCIA FINANCIERA

- RELACION ACTIVO – PASIVO
- APORTES DEL ESTADO
- MASA SALARIAL ACTIVOS ES LA MÁS BAJA DEL ESTADO
- DESFASAJE DE AUMENTOS ACTIVOS Y PASIVOS

RELACIÓN ACTIVO/PASIVO

AÑO	ACTIVOS	PASIVOS	RELACIÓN ACTIVO/PASIVO	SUMA ACTIVO PASIVO
1984	39.834	26.248	1,52	66.082
1985	39.711	27.429	1,45	67.140
1986	39.850	28.664	1,39	68.514
1987	39.854	29.954	1,33	69.808
1988	36.686	31.302	1,17	67.988
1989	32.163	32.735	0,98	64.898
1990	32.256	34.335	0,94	66.591
1991	32.003	35.802	0,89	67.805
1992	31.440	37.187	0,85	68.627
1993	31.580	38.680	0,82	70.260
1994	30.702	40.859	0,75	71.561
1995	31.607	41.225	0,77	72.832
1997	31.109	41.774	0,74	72.883
1998	30.802	41.885	0,74	72.687
1999	29.935	42.040	0,71	71.975
2000	29.970	42.296	0,71	72.266
2001	30.024	42.939	0,70	72.963
2002	30.066	43.345	0,69	73.411
2003	30.206	43.780	0,69	73.986
2004	30.229	43.771	0,69	74.000
2005	30.244	43.968	0,69	74.212
2006	29.887	44.136	0,68	74.023
2007	29.782	45.228	0,66	75.010
2008	29.665	45.593	0,65	75.258
2009	29.647	46.023	0,64	75.670
2010	28.872	46.511	0,62	75.383
2011	26.992	47.331	0,57	74.323
2012	26.873	47.929	0,56	74.802
2013	26.817	48.506	0,55	75.323
2014	26.861	49.100	0,55	75.961
2015	27.023	49.544	0,55	76.567
2016	26.924	50.069	0,54	76.993
2017	26.910	50.504	0,53	77.414

APORTES DEL ESTADO

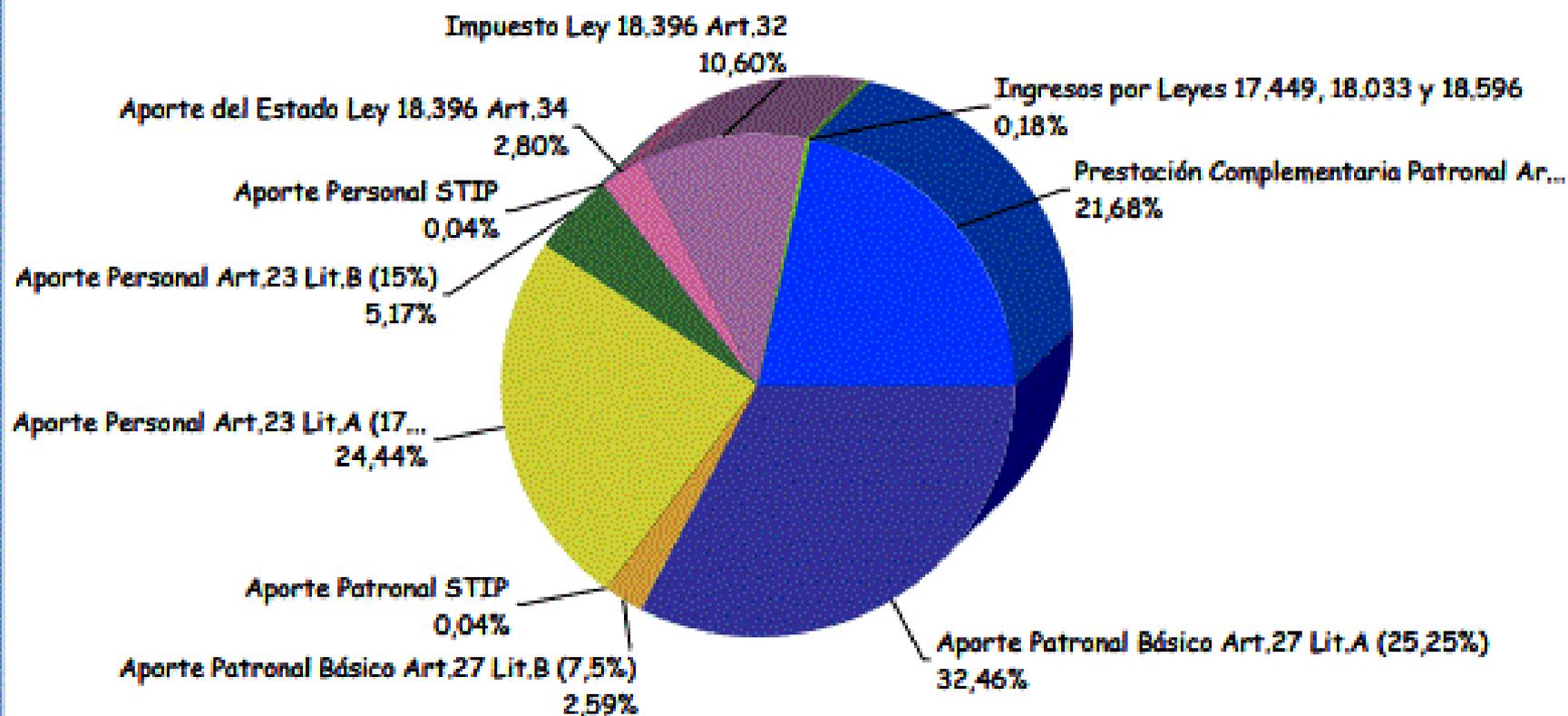
- Menores aportes patronales por los militares que el resto de los funcionarios del Estado.
- El Estado no realiza aportes, por el 30% del salario del Personal Subalterno y por el 5% del Personal Superior.
- El Estado no realiza aportes patronales extraordinarios, por concepto de bonificaciones de servicio.

APORTES DEL ESTADO

Sistema	Aporte Patronal	Aporte patronal extra	Aporte Personal
BPS (Adm Ctal)	19,5%	Por años bonificados	15%
SRPFFAA	15 %		13%
SRP Policial	19,5 %	Por años bonificados	15 %
Caja Bancaria	25,25 %	Prestación Comp. adicional	17,5%

FINANCIAMIENTO CAJA BANCARIA

COMPOSICIÓN DE LOS INGRESOS OPERATIVOS AL 31/7/2018



COMPARACIÓN SALARIAL (2017)

	Ministerio	Ministerio	Diferencia
GRADOS CORRESPONDIENTES	De Defensa	del Interior	en + M.I.
General/Comisario General	\$ 107.329,26	\$ 111.133,57	\$ 3.804,31
Cnel./Comisario Mayor	\$ 83.034,64	\$ 92.585,97	\$ 9.551,33
Tte.Cnel./Comisario	\$ 58.625,24	\$ 64.944,30	\$ 6.319,06
Mayor/Sub-Comisario	\$ 53.040,18	\$ 63.315,47	\$ 10.275,29
Capitán/Oficial Principal	\$ 47.495,61	\$ 59.894,87	\$ 12.399,26
Tte.1º/Oficial Ayudante	\$ 42.109,39	\$ 56.034,10	\$ 13.924,71
Tte.2º/Oficial Ayudante	\$ 37.350,80	\$ 56.034,10	\$ 18.683,30
Álferes/Oficial Ayudante	\$ 35.910,49	\$ 56.034,10	\$ 20.123,61
Sub.Ofl.Mayor/Sub.Ofl.Mayor	\$ 34.479,37	\$ 53.951,58	\$ 19.472,21
Sgto.1º/Sub.Ofl.Mayor	\$ 29.692,84	\$ 53.951,58	\$ 24.258,74
Sgto./Sargento	\$ 25.494,29	\$ 49.102,26	\$ 23.607,97
Cabo.1º/Cabo	\$ 23.611,33	\$ 45.288,88	\$ 21.677,55
Cabo.2º/Cabo	\$ 20.098,85	\$ 45.288,88	\$ 25.190,03
Sdo.1º/Agente	\$ 19.240,71	\$ 40.144,12	\$ 20.903,41

COMPARACIÓN SALARIAL

Consideraciones

Nominalmente, y sin considerar las compensaciones que reciben adicionalmente los efectivos del Ministerio del Interior, podemos afirmar lo siguiente:

- En las jerarquías de Personal Subalterno existe una brecha o inequidad muy acentuada: por ejemplo, un Agente cobra 2 veces más que un Soldado y un Cabo de la Policía 2.25 veces más que un Cabo.2da. FFAA
- En las jerarquías de Personal Superior, las diferencias se acortan (sólo \$ 3.804,31 entre Comisario General y General). La diferencia se va a dar con las compensaciones, que en algunos casos (determinados cargos de responsabilidad o de “particular confianza”) casi igualan el sueldo nominal.
- En todas las jerarquías existe una diferencia marcada entre MI/FFAA, llegando a ser sueldos de Personal Subalterno de la Policía mayores a Sueldos de Personal Superior de las FFAA.

Mínimo Sueldo Civil de la Adm. Pública: Equivalente a 40hs. Semanales (Ley de presupuesto 18.719 - Art. 754) : \$ 26.620

DESFASAJE DE AUMENTOS ACTIVOS Y PASIVOS

Diferencia creciente en aumentos entre activos y pasivos

AÑO	IMS	IPC	% IMS/IPC
	Evolución		
	IMS	IPC	
2005	100,00	100,00	0%
2006	112,17	105,94	6%
2007	125,96	113,15	11%
2008	141,89	121,57	17%
2009	162,60	132,76	22%
2010	181,08	140,80	29%
2011	198,83	151,03	32%
2012	227,38	163,18	39%
2013	254,19	177,41	43%
2014	283,97	193,55	47%
2015	303,71	204,55	48%
2016	333,68	223,85	49%
2017	372,56	241,99	54%

TOPES PASIVIDADES

Organismo	Disposición	Valor 01/Ene/2018	AFAP
Caja Bancaria	Art 66 Ley 18396	\$130.628	
Caja Notarial	Art 67 Ley 17437/18239	\$188.110	
Caja Profesional	Art. 104 Ley 17738	\$106.570	
Caja Policial	Art. 41 Ley 18405	\$93. 873	
BPS Reg. Solidaridad	Ley 16713	\$ 44.033	
BPS Transición	Ley 16713	\$ 65.115	x
BPS Act. Inst. N°9	Act. Inst. N°9	\$92.069	

PROYECCIÓN DEMOGRÁFICA

“Vemos que hasta el año 2026, más allá de que haya reforma o no, dada la gradualidad establecida en este proyecto, la evolución de las transferencias es exactamente la misma; y, como decíamos al principio, la evolución es creciente. Ahora bien, a partir del año 2026 comienzan a ser diferentes las evoluciones esperadas de las transferencias de Rentas Generales, sea que ocurran bajo el nuevo régimen propuesto o no. Observamos también que recién en el año 2040 las transferencias de Rentas Generales hacia el sistema de retiros difieren en un 14 % con respecto a la situación que se plantearía si no se hiciera nada. Es decir que dentro de 23 años las transferencias disminuirán un 14 % en comparación a lo que ocurriría si no hubiera reforma, aplicando la transición y los parámetros establecidos en el proyecto de ley. Esto habla de una reforma gradual.” Contador Pablo Ferreri, Subsecretario de Economía y Finanzas, 3 de Agosto 2017

RANGOS ETÁREOS PASIVOS

		>71	66 A 70	61 A 65	56 A 60	<56
Retiros SSOO	5.027	1.181	635	812	1.039	1.360
Retiros P/S	29.868	4.341	4.752	6.156	6.242	8.377
Retiros	34.895	5.522	5.387	6.968	7.281	9.737
Pensiones	14.649	6.095	1.979	1.911	1.465	3.199
Total Pas.	49.544	11.617	7.366	8.879	8.746	12.936

PROYECCIÓN DEMOGRÁFICA

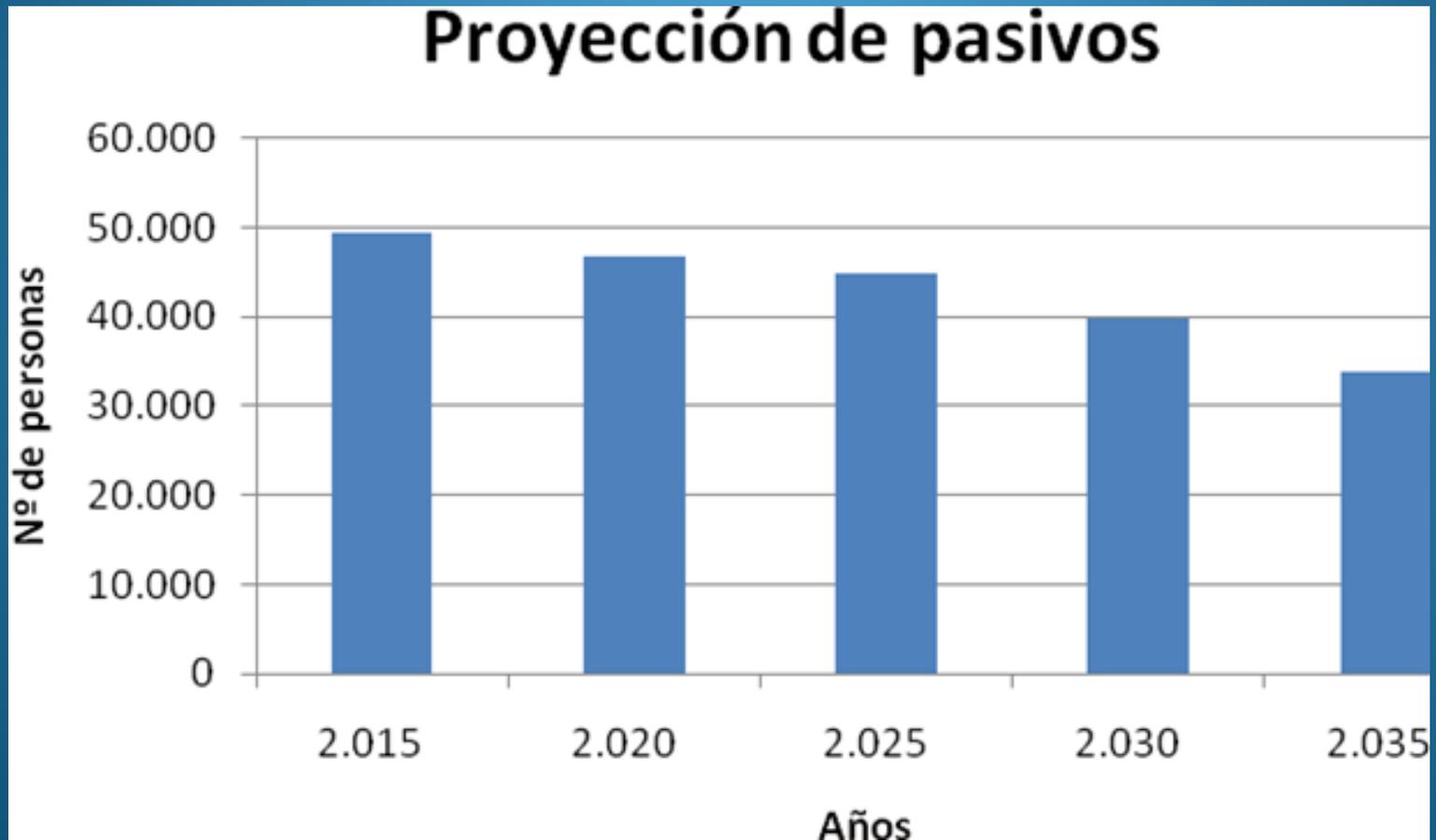
Esta proyección se realizó en base a las siguientes consideraciones:

- Bajas por fallecimiento del 80 % de los mayores de 76 años en cada quinquenio.
- Bajas por fallecimiento del 20% de los mayores de 76 años en el siguiente quinquenio.
- Altas de pensiones correspondientes al 60 % de las bajas por fallecimiento de retirados.
- Altas de retirados en Personal Superior: 60 % de las actuales
- Altas de Retirados de Personal Subalterno: 80% de las actuales.
- Sobrevida de pensionistas equivalente a 20 años.

PROYECCIÓN DEMOGRÁFICA

	2015	2020	2025	2030	2035
Retiros					
Altas		3.882	2.975	2.301	1.794
Bajas		4.418	5.414	6.652	7.218
Total Ret.	34.895	34.359	31.920	27.569	22.145
Pensiones					
Altas		2.651	3.248	3.991	4.331
Bajas		4.876	2.802	4.576	4.802
Total Pen.	14.649	12.424	12.870	12.285	11.814
Total Pas.	49.544	46.783	44.790	39.854	33.959

CUADRO EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA DE LAS PASIVIDADES DEL SRPFFAA



**Aspectos sustanciales y consideraciones
sobre el Proyecto aprobado
en el Senado**

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

EFFECTIVOS MILITARES ⁽¹⁾										
A diciembre de cada año										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Variación 2009-2017
Personal superior	3.806	3.718	3.577	3.605	3.558	3.528	3.505	3.407	3.598	-5%
Personal subalterno	25.840	25.154	23.414	23.267	23.259	23.333	23.518	23.517	23.312	-10%
TOTAL EFFECTIVOS MILITARES ⁽²⁾	29.646	28.872	26.991	26.872	26.817	26.861	27.023	26.924	26.910	-9%

EFFECTIVOS MILITARES ⁽¹⁾										
A diciembre de cada año										
Unidad Ejecutora ⁽²⁾	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	Variación 2009-2017
DGS	768	750	584	559	546	541	537	530	516	-33%
Inteligencia de Estado	196	217	217	214	212	208	208	207	208	6%
Ejército	16.716	16.231	15.174	15.179	15.064	15.237	15.297	15.311	15.299	-8%
Armada	5.519	5.344	4.901	4.877	4.812	4.689	4.772	4.728	4.641	-16%
Fuerza Aérea	3.060	2.934	2.763	2.712	2.758	2.760	2.756	2.739	2.737	-11%
Sanidad	3.086	3.099	3.059	3.101	3.193	3.201	3.228	3.177	3.267	6%
Dirección Gral de los Servicios	106	102	105	99	100	93	93	94	95	-10%
Retiros y Pensiones	195	194	188	132	131	132	132	138	147	-25%
Aviación Civil ⁽³⁾	1	1	1	0	1	0	0	0	0	-100%
TOTAL INCISO	29.647	28.872	26.992	26.873	26.817	26.861	27.023	26.924	26.910	-9%

(1) Los efectivos incluyen cargos ocupados, jubilados reincorporados y los fuera de cuadro.

(2) No se incluye la Dirección Nacional de Meteorología.

(3) Actualmente la totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aviación Civil son civiles.

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional

Referencia : Rendición de Cuentas 2017, Exp motivos, pág 377

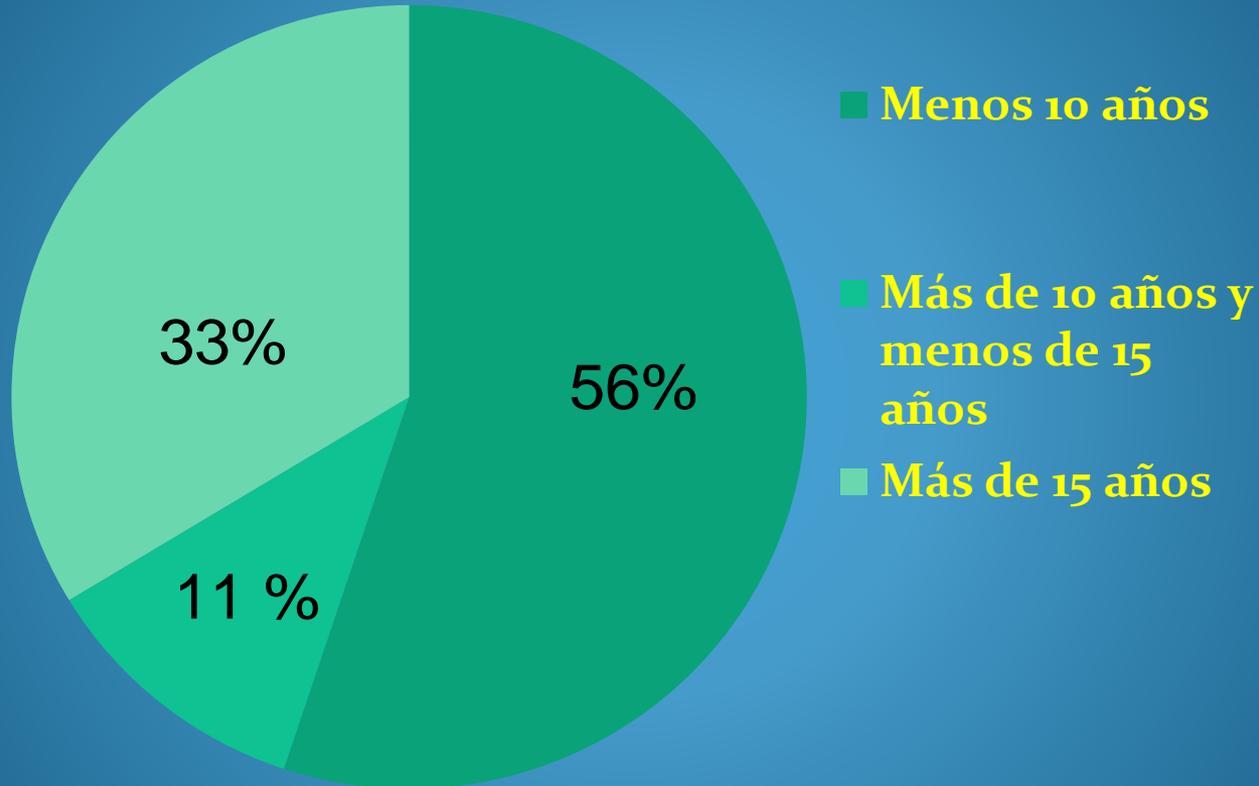
ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Comprende al Personal del Escalafón K y Personal civil equiparado del MDN de la siguiente forma:

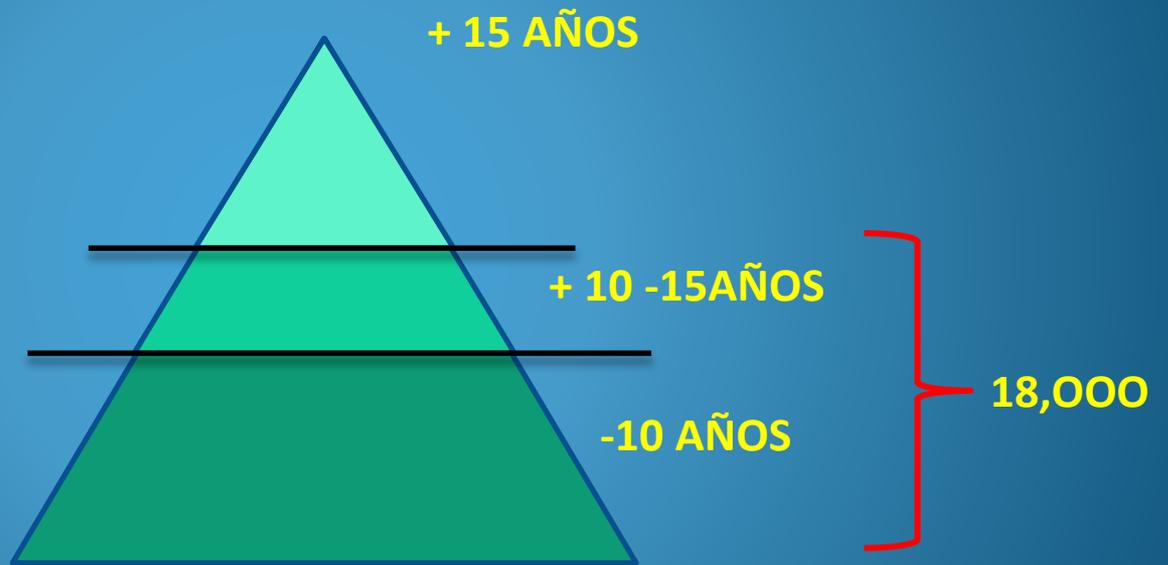
1. Con menos de 10 años al 28.Feb.2019 - AFECTACION TOTAL.
2. Entre 10 y 15 años al 28.Feb.2019 – AFECTACION CASI TOTAL.
3. Más de 15 años al 28.Feb.2019 – AFECTACION PARCIAL.
4. Retirados- AFECTACION PARCIAL.

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

AÑOS DE SERVICIOS



ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN



RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

1. NO ES VÁLIDA, desde el momento que los tópicos de mayor relevancia para el retiro en el régimen anterior, como lo son la aplicación de la ley comparativa, el grado inmediato superior y el retiro voluntario, no son incluidos, en ninguna de las franjas de la transición y desaparecen para todos los afectados.

2. Se debe considerar que la **bonificación de servicios genérica establecida**, se les aplicará a partir de que entre en vigencia el proyecto .

3. Retiro obligatorio para soldados

Hasta 14 años de servicios efectivos, si ingresaron con **28 años, 7 meses y 14 días de edad real o más**, pasan a retiro obligatorio al cumplir 46 años de edad y 7 meses sin haber de retiro.

Hasta 13 años de servicios efectivos, si ingresaron con 29 años, 4 meses y 21 días de edad real o más, pasan a retiro obligatorio al cumplir 46 años de edad y 10 meses sin haber de retiro.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

4. Ninguno de los soldados y cabos comprendidos, sin importar la edad, en el período de transición tiene derecho a retiro voluntario, por no llegar a computar la edad (60) y los años (30) de servicios requeridos.
5. Los soldados especialistas que ingresaron con edades superiores a los 33 años, quedan sin derecho a retiro obligatorio o voluntario.
6. Las situaciones de afectación de derechos adquiridos, dentro del Régimen de Transición, podrían generar la presentación de recursos de inconstitucionalidad.

LEYES COMPARATIVAS

1. Ley 16.629 Nov. 1994
2. Ley 16.674 Dic.1994
3. Ley 17.057 Dic.1998
4. Ley 17.296 Dic.1998
5. Ley 19.008 Nov. 2012
6. Ley 19.139 Oct. 2013
7. Ley 19.156 Oct. 2013

LEY 16.333 DIC 1992

AÑOS DE SERVICIO MÍNIMOS PARA EL RETIRO

1. El artículo 8° del Proyecto de Ley establece para configurar la causal de retiro obligatorio, un mínimo de 25 (veinticinco) años de servicios militares efectivos para el Personal Superior y de 22 (veintidós) años de servicios militares efectivos para el Personal Subalterno.
2. A las FFAA se puede ingresar desde los 18 años hasta los 30 años de edad y los especialistas hasta 40 años.
3. Estos tiempos exigidos, determinan que aquellos soldados o similares, que hayan ingresado con más de 26 años de edad y tengan menos de 10 años de servicios, pierdan todo derecho a un retiro obligatorio. (Tampoco a retiro voluntario como se verá).

Que perspectiva profesional se les ofrece?

Se busca realmente incentivar el retiro obligatorio?

La realidad es que en cuanto este capacitado o si ya lo está, en cuanto pueda, se va a ir de baja. Con la pérdida de personal formado, y de todos los recursos destinados a su capacitación.

NUNCA SE MANIFESTÓ que los años de servicios se pierden.

BONIFICACIÓN GENERAL

El proyecto plantea una bonificación general de 6 x 5, la que genera los siguientes efectos negativos:

- 1. Perjudica a los Clases y Soldados que NUNCA alcanzarán las condiciones (30 años de trabajo y 60 de edad) para configurar causal de Retiro Voluntario.**
- 2. Los Soldados aún en la mejor condición, si ingresaran con 18 años, NUNCA obtendrán al llegar al retiro obligatorio (48 años) la tasa de reemplazo de 85% prevista en la ley. La mejor tasa de reemplazo que podrían obtener es 76,5%.**
- 3. Las Tasas de Reemplazo son inferiores a las que se obtienen en actividades al amparo de otros regímenes similares (Por Ejemplo: el personal policial ejecutivo que tiene una bonificación general de 7x5).**

BONIFICACIÓN GENERAL

EJEMPLOS DE RETIROS OBLIGATORIOS:

Soldado que ingreso con 18 años de edad y se retira por retiro obligatorio por edad (48 años). Computa 30 años simples (máximo que puede un soldado), computa 36 años bonificados . Esto determina que el soldado con el tiempo bonificado genérico, no puede alcanzar el 85% establecido como tope. Obtiene el 76,5% ($90\% \times 85\%$) del promedio de sueldo de los últimos 60 meses.

Con un salario de \$19.000 eso genera una pasividad de \$14.535

Soldado que ingrese con 25 años y pase retiro obligatorio por edad a los 48 años, computa 23 años simples, computa 27 años bonificados. Obtiene el 58% ($67,5\% \times 85\%$) del promedio de sueldo de los últimos 60 meses.

Con un salario de \$19.000 eso genera una pasividad de \$11.020

Cobra una pasividad mínima \$ 11.255,4

BONIFICACIÓN GENERAL

EJEMPLOS DE RETIRO VOLUNTARIO

Ejemplo Soldado:

Ingresar con 18 años a los 47 años computa 29 años de servicios, computando 52 años de edad fictos (47 +5 años bonificados) y 34 (29+5 años bonificados) años de servicio. **NO CUMPLE CON REQUISITO DE 60 AÑOS.**

Ejemplo Cabo 2° o Cabo 1ª

Ingresar con 18 años a los 52 años computa 34 años de servicios, computando 58 años de edad fictos (52 +6 años bonificados) y 40 (34+6 bonificados) años de servicio. **NO CUMPLE CON REQUISITO DE 60 AÑOS.**

BONIFICACIONES

Servicio	Bonificación	30 años reales
Policía Ejecutiva	7x5	42
Docentes Enseñanza Primaria	4x3	40
Pilotos y copilotos empresas uruguayas o Band. Nal.	7x5	42
Trabajadores de Pesca (no artesanal)	3x2	45
Trabajadores civiles Dique Armada	4x3	40

EDADES DE RETIRO OBLIGATORIO

Se establecen las siguientes edades mínimas de retiro obligatorio, manteniéndose vigentes las establecidas para determinados colectivos cuando sean superiores:

Oficiales Superiores	63 años
Oficiales Jefes y Subalternos	58 años
Suboficiales Mayores	57 años
Sargentos primeros y Sargentos (y equivalentes)	55 años
Clases	53 años
Soldados Especialistas y equivalentes	55 años
Alistados (Soldados y equivalentes)	48 años

Las edades del Proyecto PE son muy altas en casi todos los casos para la función militar. La especificidad del militar exige una preparación física y psicológica importante que va reñida con las edades muy altas.

EDADES DE RETIRO OBLIGATORIO

Las edades a proponer deben ajustarse a los siguientes conceptos:

1. Deben ser razonables y adecuadas para el entrenamiento para la función militar, el combate propiamente dicho y sus tareas conexas.

El criterio a emplear debería tender a aumentar la permanencia en actividad tomando en cuenta el concepto anterior.

2. Para Oficiales Jefes y Subalternos debe haber diferenciación ya que desde Alférez a Tte. Cnel. existe un enorme salto jerárquico. Por lo menos debería descender desde la edad que se elija para Tte. Cnel. en periodos de 2 o 3 años hacia abajo.

3. Las edades propuestas igualmente exceden los estándares internacionales para la función militar (ONU: 55 años para los Coroneles), no obstante, las edades propuestas procuran atender un acompañamiento a las edades previstas en el régimen general.

PENSIONES O RETIROS POR ACTO DE SERVICIO

El Proyecto modifica el tratamiento de incapacidades o muertes ocasionadas en Acto de Servicio, lo que deja con muy baja cobertura al Personal, dificultará el desarrollo de actividades de riesgo y presentará diferencias de cobertura, ante mismas situaciones los que tienen más de 15 años de servicio, mantienen el régimen actual.

El proyecto establece en el Art.24 que el Haber de Retiro por incapacidad en acto de servicio será del 100% del HBR si es completa y del 65% del HBR si es incompleta. Es necesario mantener el régimen actual.

El proyecto establece en el Art. 29 que el Haber Básico de Pensión (HBP) por fallecimiento en acto de servicio será de 100 % del HBR que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su muerte.

A modo de comparación, la Policía por Art. 23 de la Ley 18.405 - Asignación de retiro por incapacidad total por acto directo de servicio será equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo básico de retiro, con un monto mínimo equivalente al de la remuneración del Grado de Oficial Sub-Asistente (Grado 6) o su equivalente.

PENSIONES O RETIROS POR ACTO DE SERVICIO

A modo de comparación, la Policía por Art. 23 de la Ley 18.405 - Asignación de retiro por incapacidad total por acto directo de servicio será equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo básico de retiro, con un monto mínimo equivalente al de la remuneración del Grado de Oficial Sub Ayudante (Grado 6), a cuyos efectos se considerará la antigüedad real del policía.

Estas pasividades no representan cantidades significativas desde el punto de vista económico y es importante para respaldar la acción del mando, el compromiso y mantener la moral del Personal, considerando que muchas veces se le expone a riesgo de vida en el cumplimiento de las misiones asignadas.

RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD INTERGENERACIONAL

Ley 16713

Artículo 5º.- (Régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional). A los efectos de la presente ley, se entiende por régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, aquel que establece prestaciones definidas y por el cual **los trabajadores activos, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos** juntamente con los aportes patronales, los tributos afectados y la asistencia financiera estatal.

Proyecto del PE para el SRPFFAA

Artículo 2º.- (Régimen de solidaridad intergeneracional). A los efectos de la presente ley, se entiende por régimen de solidaridad intergeneracional, aquel que establece prestaciones definidas, **por el cual los activos y los pasivos, con sus aportaciones, financian las prestaciones de los pasivos** juntamente con los aportes patronales, otros ingresos legales y la asistencia financiera estatal, si fuere necesaria.

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Ley 16713

Artículo 2º.- (Ámbito subjetivo de aplicación). El nuevo sistema previsional comprende obligatoriamente a todas las personas que sean menores de cuarenta años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en ningún caso afectará derecho alguno de quienes gozan hoy de pasividad, han configurado causal jubilatoria o la configuren hasta el 31 de diciembre de 1996.

Proyecto del PE para el SRPFFAA

Artículo 1º.- (Ámbito subjetivo de aplicación). Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ley, el personal del escalafón K y el personal civil equiparado del Ministerio de Defensa Nacional, amparados por el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, en las condiciones que en la misma se establecen. Quienes, al 31 de diciembre de 2018, configuraren alguna causal de retiro prevista por el régimen que se sustituye o computaren no menos de veinte años de servicios militares efectivos, se registrarán por el estatuto de retiro vigente a la fecha de Promulgación de la presente ley, sin perjuicio de lo que a su respecto se disponga en la misma.

TOPE HABER BÁSICO DE PENSION

Este artículo es una novedad para todo el Sistema previsional, y constituye una clara discriminación, pues no existe en ningún otro sistema.

Se entiende que ya se impuso un tope al Haber de Retiro y si se pretende topear las pensiones, debería aplicarse un tope en el Haber de Pensión, como se establece para los retiros.

Para graficar esta diferencia se presentan los artículos similares de la Ley 16.713 De Seguridad Social

Artículo 31 (Sueldo básico de pensión).- El sueldo básico de pensión será equivalente a la jubilación que le hubiere correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento, con un mínimo equivalente a la asignación de la jubilación por incapacidad total.

Si el causante estuviere ya jubilado o percibiendo el subsidio transitorio por incapacidad parcial, el sueldo básico de pensión será la última asignación de pasividad o de subsidio.

TOPE HABER BÁSICO DE PENSIÓN

Ley 18.405 del Servicio de Retiros Policiales, Sueldo básico de pensión Nov 2008

Artículo 26. (Sueldo básico de pensión).- El sueldo básico de pensión será el equivalente a la asignación de retiro que le hubiera correspondido al causante a la fecha de su fallecimiento con un mínimo equivalente al de retiro por incapacidad total (artículo 22 de la presente ley) o por incapacidad total por acto directo de servicio (artículo 23 de la presente ley) si éste fuera la causa de la muerte. Si el causante estuviera ya retirado o percibiendo el subsidio transitorio por incapacidad parcial, el sueldo básico de pensión será la última asignación de retiro o de subsidio.

AFECCIÓN DEL SRPFFAA

El proyecto establece que la gestión del sistema estará a cargo del Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA, a cuyos efectos contará con la participación de dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y otro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Servicio de Retiros y Pensiones de las FFAA no cuenta en su organización, ni se crea en la presente norma un Directorio, a su vez, carece de la autonomía financiera y administrativa, por lo que no es clara la finalidad de la intervención de representantes de otros Ministerios, en una Unidad Ejecutora dependiente del Ministro de Defensa Nacional.

No se aplicó el mismo criterio con el SRPP.

CONCLUSIONES

- Las FFAA consideran necesaria una modificación al Sistema de Seg. Social Militar ,dentro de las posibilidades nacionales, que tiendan al Régimen gral. pero que consideren la especificidad y características de la Profesión Militar.
- El sistema de seguridad social de la FFAA por sus características, no se puede fundamentar en un criterio de solidaridad intergeneracional y se debe orientar a enfrentar los desafíos del futuro, en base a una nueva Ley Orgánica de Las FFAA y no a los problemas presentes, como este Proyecto.
- La combinación de edades de retiro obligatorio y bonificación general, determinan la eliminación de hecho del retiro voluntario , para los grados de Cabo y Soldado.
- Se elimina el derecho a cualquier retiro a los soldados que tienen menos de 10 años de servicio o que ingresen a las FFAA con más de 26 años de edad.

CONCLUSIONES

-Las edades de retiro obligatorio ,deben ser coherentes con las funciones y requerimientos psicofísicos de las funciones que desarrollan las distintas jerarquías de las FFAA.

-Las bonificaciones de servicio deben ser similares a quienes cumplen igual función en el Estado.

El proyecto de Ley incumple el compromiso de respetar los derechos adquiridos, es el único Sistema de Seguridad Social que se aplica un doble tope , a los retiros y a las pensiones.

Las modificaciones en el tratamiento de las pensiones generadas en “Acto de Servicio”, desconocen en profundidad la sensibilidad del tema dentro de las FFAA, su Mando y afectarán sensiblemente el compromiso y la Moral.

La realidad salarial de las FFAA deber ser un elemento central al considerar las tasas de reemplazo.

